



INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El artículo 22.2 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres prescribe la necesidad de incorporar a las disposiciones normativas de carácter general un informe de impacto por razón de género: “todos los anteproyectos de ley foral, las disposiciones normativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género”.

En el mismo sentido, el artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que “sin perjuicio de la preceptiva justificación que deba figurar en la exposición de motivos de la norma, el proyecto se acompañará de los documentos que acrediten la oportunidad de la norma, la consulta a los Departamentos directamente afectados, la identificación del título competencial prevalente, el marco normativo en el que se encuadra, su adecuación al ordenamiento jurídico, el listado de las normas que quedan derogadas, su afectación a la estructura orgánica, el **impacto por razón de género**, el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes, la descripción de la tramitación y consultas, audiencias e información pública realizadas, y todos aquellos informes de Consejos u otros órganos que sean preceptivos”. Asimismo el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe de impacto en los anteproyectos de leyes forales, los proyectos de decretos forales legislativos, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

La propuesta de norma, plan o programa, y el correspondiente informe de impacto por razón de género elaborado, se enviarán al Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, el cual podrá hacer, a la mayor brevedad y si fuera preciso, las observaciones pertinentes, señalando las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma, plan o programa a la legislación de igualdad vigente.

Con fecha 20 de octubre de 2020, la Sección de Fiscalidad y Desarrollo Tributario del Departamento de Hacienda y Política Financiera remite el anteproyecto de Ley Foral de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, junto con su correspondiente informe de impacto de género.

El objeto de este informe es realizar observaciones al informe de evaluación del impacto de género elaborado por el Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico, para su posterior traslado al mismo con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El principal objetivo del anteproyecto de Ley Foral es corregir la anterior estructura de la antigua Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, que regula el régimen jurídico de las Tasas y de los Precios Públicos propios de la Administración de la Comunidad Foral y de sus Organismos Autónomos, en el sentido de que la mencionada Ley Foral se estructuraba por Departamentos, lo cual “supone un desajuste y genera confusión cada vez que se modifican los departamentos” que integran la Administración Foral de Navarra. Por ello, el anteproyecto de Ley Foral propone “cambiar esa estructura departamental por una estructura en la que las Tasas de la Administración de la Comunidad Foral se organicen por materias”.

Además, este anteproyecto de Ley Foral se ocupa de actualizar los importes de diversas tasas:

- Se actualizan las tasas por la expedición de productos de cartografía, para incluir no solamente la impresión en imprenta sino también la impresión en *plotter* bajo demanda.
- Modificación de las tasas de derecho a examen:
 - Debido a la desaparición del nivel E en la administración.
 - En lo que se refiere a la exención de tasas para las personas demandantes de empleo, para que la exención solo afecte a las personas desempleadas.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, desde el INAI/NABI se está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género elaborado en Hacienda Foral de Navarra respecto a la pertinencia de la norma en relación al género, ya que el grupo destinatario final de la norma incluye tanto a personas jurídicas como físicas, por lo que puede afectar directamente a hombres y mujeres. Así pues, como bien señala el informe de impacto, la norma es **pertinente al género**.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En las Instrucciones para la elaboración del informe de impacto por razón de género se especifica que se deberán aportar en dicho informe “Datos estadísticos oficiales que muestren la situación y posición de mujeres y hombres respecto al objetivo y contenido de la norma, plan o programa. Supone una descripción de la presencia de mujeres y hombres y su posición jerárquica –si la hubiera- en la materia que se está regulando, utilizando bien números reales o indicadores de género sencillos”.

El informe de impacto de género no aporta datos sobre posibles desigualdades respecto al objeto y contenido de la norma: hombres y mujeres afectadas por tasas y precios públicos.

Dichos datos pondrían de manifiesto, por ejemplo, que la tasa de desempleo es mayor entre las mujeres, por lo que la exención de tasas de examen para las personas en situación de desempleo afectará en mayor medida a las mujeres que a los hombres, porque se encuentran en situación de desempleo en mayor medida que ellos.

Desde el INAI/NABI cabría recordar, aun reconociendo la dificultad que seguramente entraña recabar datos sobre esta materia, la importancia de recabar datos desagregados por sexo, siempre que sea posible, en las diferentes actuaciones o documentos (estadísticas, informes,

registros, por ejemplo) resultantes de la Hacienda Foral de Navarra. Son estos datos desagregados por sexo los que nos indicarán la situación de partida de mujeres y hombres para poder valorar y actuar sobre la eventual desigualdad detectada.

Por tanto, dicha recogida de datos permitirá analizar las distintas posiciones de partida de mujeres y hombres y, seguidamente, se deberá asegurar una explotación y análisis de los datos con enfoque de género, de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, estereotipos, y necesidades de mujeres y hombres. Asimismo es muy importante la capacitación para poder incorporar la perspectiva de género en la interpretación de los datos. En esta línea el INAI/NABI elaboró un [“Itinerario formativo para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas”](#) con el que se propone asegurar la formación continua del personal de la administración que se centra en la adquisición de los conocimientos, actitudes y capacidades prácticas para incorporar el análisis de género a las políticas públicas, analizando todos los sectores y materias.

4. OBSERVACIONES SOBRE LOS MANDATOS NORMATIVOS

El informe de impacto de género recoge el mandato normativo que regula las tasas y precios públicos y que el anteproyecto objeto del informe se propone modificar y actualizar.

Únicamente se hace referencia a mandatos normativos relacionados con la igualdad de género al mencionar la [Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres](#), a la que la elaboración del informe de impacto da cumplimiento, según lo indicado en su artículo 22.2. Podría recordarse, asimismo, que dicha ley tiene entre sus objetivos la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género como principio informador en todas las políticas públicas, incluida por tanto la tributaria y de precios públicos.

Recoge esta ley, asimismo, otros mecanismos para garantizar el derecho de igualdad de género, entre los que se encuentran las acciones positivas que deberán incorporarse para contribuir a eliminar las brechas de género: “las Administraciones Públicas de Navarra considerarán sistemáticamente y desde la perspectiva de género las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de mujeres y hombres, e incorporarán objetivos y medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, en sus fases de planificación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. De manera especial, se tendrán en consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres”.

5. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Una vez reconocida la pertinencia al género, el informe valora el impacto de género de la norma afirmando que no incide en el logro efectivo de la igualdad entre mujeres y hombres porque “las modificaciones realizadas respecto a la anterior Ley Foral de Tasas y Precios Públicos se han limitado a reorganizar las tasas por materias en lugar de por departamentos y a actualizar algunas tasas de las ya existentes”.

Efectivamente la norma analizada se limita a realizar las citadas modificaciones, pero desde el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se advierte que

puede ser una buena oportunidad para que la norma contemple el hecho de que las tasas y precios públicos regulados recaen con frecuencia en bienes y servicios básicos y, por tanto, pueden afectar más a sectores más empobrecidos. Los datos de brecha salarial y de feminización de la pobreza nos indican que las mujeres cuentan con menores ingresos y mayores niveles de pobreza que los hombres y, por tanto, pueden verse más afectadas por una política tributaria de tasas y precios públicos si no se tiene en cuenta la perspectiva de género para regularlos, al concederles un peso excesivo. Desde el INAI/NABI se recomienda, por tanto, revisar estas cuestiones por si puede implantarse alguna medida para paliar esta circunstancia.

En este sentido, como se ha indicado más arriba, la ley tiene un impacto positivo en la igualdad en lo que se refiere a la exención de tasas de examen para las personas desempleadas, ya que las mujeres se encuentran en mayor medida en esta situación que los hombres.

Por último, como ya se ha indicado, se considera que la norma analizada podría tener un mayor impacto positivo en la igualdad de género si detalla que los documentos generados a partir de ella (estadísticas, por ejemplo) incluirán datos desagregados por sexo en lo referente a personas afectadas por tasas y precios públicos y si, posteriormente, se realiza una explotación y análisis de dichos datos con perspectiva de género, tal y como se ha señalado más arriba.

6. OBSERVACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

El informe de impacto señala que “se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente”. Advierte, asimismo, que la norma recoge términos como “sujeto pasivo” y “contribuyente” que “deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad”.

En todo caso, desde el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua se recuerda que, en la medida de lo posible, el lenguaje debe utilizarse de forma inclusiva. Aparecen otros términos como “funcionarios”, “el solicitante”, “los ocupantes”, “los propietarios”, “hijos”, “lector”, “el interesado”, “beneficiario”, etc. que podrían adaptarse al lenguaje inclusivo siempre que no estuvieran anclados a la tradición jurídica y terminológica del derecho a la que se alude.

Pamplona-Iruña, a 26 de octubre de 2020.

Nafarroako Berdintasunerako Institutua
Instituto Navarro para la Igualdad
Alondegi kalea, 1-2. solairua
Calle Alhóndiga, 1-2º
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 15 88
www.igualdaddegenero.navarra.es



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakariitzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua
Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior

Eva Istúriz García

Directora gerente del Instituto
Navarro para la Igualdad

Nafarroako Berdintasunerako
Institutuko zuzendari
kudeatzailea